

COMENTARIO GENERAL AL ARTÍCULO 3 DE LA DECLARACIÓN¹

48. El artículo 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas estipula que “los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.” Lo anterior es una obligación amplia que es asumida por los Estados y es, primordialmente, una obligación de hacer algo. Esta disposición no puede ser interpretada en un sentido restrictivo, ya que lo que hace es servir como modelo general para el propósito y naturaleza de las medidas que deben ser tomadas, así como para el contenido de la responsabilidad internacional del Estado en este respecto.

49. El propósito de las medidas a tomar es claro: “prevenir y erradicar los actos de desapariciones forzadas”. Consecuentemente, esta disposición es un llamado a la acción tanto para los Estados en los que en el pasado pudieron haber ocurrido actos de desaparición forzada en los territorios sometidos a su jurisdicción, como para los Estados en los que dichos actos no hayan ocurrido. Todos los Estados deben contar con la maquinaria apropiada para prevenir y erradicar dichos actos y por lo tanto se encuentran bajo la obligación de adoptar las medidas necesarias para establecer dicha maquinaria si no la tienen.

50. Con respecto a la naturaleza de las medidas que deben ser tomadas, el texto del artículo claramente estipula que las medidas legislativas solamente son un tipo de medida. Al referirse a medidas “legislativas, administrativas, judiciales...” es claro que, en lo que concierne a la Declaración, no es suficiente establecer disposiciones formales diseñadas para prevenir o tomar acción contra las desapariciones forzadas. Es esencial que la totalidad de la maquinaria gubernamental adopte conductas para este propósito. En este sentido, las medidas administrativas y judiciales juegan un papel muy importante.

51. El artículo también se refiere a “otras medidas”, por consiguiente, deja claro que la responsabilidad del Estado no se agota en las medidas legislativas, administrativas o judiciales. Éstas son mencionadas solamente como ejemplo, así que es claro que los Estados deben adoptar políticas públicas y todas aquellas otras medidas en su poder y jurisdicción para prevenir y erradicar las desapariciones. Esta parte de la disposición debe ser entendida como algo que otorga al Estado un amplio rango de responsabilidad en la definición de políticas públicas idóneas para lograr el objetivo propuesto.

52. Sin embargo, no es suficiente que se tomen medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro carácter, ya que también deben ser “efectivas” para que logren el objetivo de prevención y erradicación. Si los hechos muestran que las medidas tomadas fueron inefectivas, la responsabilidad internacional del Estado sería tomar otras medidas y adaptar sus políticas públicas para que se obtengan resultados efectivos. El principal criterio para determinar si las medidas son o no idóneas es si son efectivas en la prevención y, si corresponde, en la erradicación de los actos de desaparición forzada.

¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 1995. Documento E/CN.4/1996/38. Traducción no oficial realizada por la ONU-DH México. Para consultar la versión original en inglés, visitar: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/GeneralCommentsDisappearances_en.pdf

53. Consecuentemente, la disposición contenida en el artículo 3 debe ser entendida como un marco general para guiar a los Estados y alentarlos a adoptar una serie de medidas. Debe ser entendido que la responsabilidad internacional de los Estados en este aspecto surge no sólo cuando actos de desaparición forzada ocurren, sino también cuando hay una falta de acción apropiada para prevenir o erradicar dichos actos. Dicha responsabilidad se deriva no solamente de omisiones o actos por parte del gobierno y las autoridades y oficiales subordinadas a éste, sino también del resto de funciones y mecanismos gubernamentales, como los de los poderes legislativo y judicial, cuyos actos u omisiones pueden afectar la implementación de esta disposición.”